

República de Colombia



Rama Judicial
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA
Carrera N° 6-05 Barrio San J ules
j01pmca@tr.pj@endoj.ramajudicial.gov.co

Caparrapí (Cundinamarca), 25 MAR 2022

Fallada la acción de tutela interpuesta por la demandada MARVIC VANESSA BOCANEGRA RODRIGUEZ, no tutelando sus pretensiones, SE DISPONE:

Primero: Revocar el inciso ultimo del numeral 2 del auto fechado 7 de febrero de 2022, donde se dispuso "... no se decretan pruebas a su favor, habida cuenta que no contestó ni propuso excepciones en este proceso.."

Segundo: No sancionar por inasistencia, dando por justificada su no comparecencia de la demandada MARVIC VANESSA BOCANEGRA RODRIGUEZ, en razón que se le informó un día antes sobre las diligencias del 17 y 24 de febrero de 2022, sin menoscabo de que estas audiencias fueron notificadas por estado de conformidad con el art. 372 del C G P en el tiempo de su decreto.

Tercero: Como por Secretaria se remitió al correo electrónico nicomarc19@hotmail.com, las copias del proceso a la demandada M V B R, el 4 de marzo de 2022, se tendrá esta fecha como notificada, quien contestó la demanda el 11 de marzo de 2022.

Cuarto: Se comó traslado de la contestación de la demanda de conformidad al art. 443 del C G P, a la parte demandante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie y pida pruebas si lo considera.

Quinto: Por Secretaria contrólese términos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

HENRY RAMÍREZ GALEANO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CAPARRAPÍ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior en el ESTADONot. Fijada
Hoy _____ 28 MAR 2022

EL SECRETARIO,

LUIS JORGE VELIC MARTÍNEZ

REIVINDICATORIO: N° 2020 00027
DEMANDANTE: FLORALBA BASABE ZARATE
DEMANDADO: HUMBERTO FAJARDO VANEGAS

República de Colombia



Rama Judicial
JUEGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j0_pincaparrapi@condoj.ramajudicial.gov.co
celular 316 876 376 9

Caparrapí (Cundinamarca), 25 MAR 2022

La señora FLORALBA BASABE ZARATE a través de apoderado incoa demanda reivindicatoria a efectos se declare que es propietaria y dueña de dominio pleno y absoluto sobre un inmueble denominado LOTE 12 con sus mejoras construidas consistente en tres pisos ubicado en la manzana C, Urbanización Las Villas de este Municipio.

En el presente asunto el apoderado de la parte demandada al contestar en el ítem denominado IV "Solicitud de reconocimiento de mejoras y derecho de retención sobre las mejoras y derecho de retención sobre las mismas dada la condición de poseedor de buena fe" peticiona que en caso de tener buen suceso las pretensiones de la demanda reivindicatoria se condene a la demandante a pagar a favor de Humberto Fajardo Vanegas el valor de las mejoras útiles y necesarias que hizo a la cosa a reivindicar de conformidad los arts. 966 y 969 del C C reconociendo el derecho de retención. Señala a continuación que reclama el valor actual a costo de reposición de todas la mejoras útiles y necesaria que planto en su hacienda , esfuerzo personal, capacidad intelectual, artística y de creación , la casa de habitación que construyo con materiales propios sobre el bien cuyo título escriturario esgrime, al tratarse de un proyecto de vivienda multifamiliar de seis apartamentos y cuyo valor discriminado y razonado es de DOSCIENTOS ONCE MILLONES CIENTO VEINTE MIL NOVECIENTOS PESOS (\$211.120.900,00) . en el numeral 2 hace referencia que en el tema sublite es de competencia privativa de la jurisdicción de familia, como reconocida esta la naturaleza social del bien , careciendo de competencia este Despacho para disponer o negar la reivindicación de bienes de esa naturaleza confesa, habidos en una sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, de tal manera que no se puede abrir paso a las pretensiones de la demanda reivindicatoria, debiéndose negar por impertinente e improcedente trae a colación la audiencia de conciliación celebrada el 8 de marzo de 2019,

en la Comisaria de Familia de Caparrapi, ambas partes incluyeron la casa del Barrio Las Villas que hoy se pretende en reivindicación con un valor de \$380.000.000,00, y otro bien por un valor de \$450.000.000,00

Se observa que el acta de no acuerdo, arrojando al expediente, celebrado en la Comisaria de Familia de Caparrapi, el día 8 de marzo de 2010, se relaciona como activos del señor FAJARDO en el numeral 2 "Una casa ubicada en Caparrapi, Barrio Las Villas por la suma de \$450.000.000 (Cuatrocientos cincuenta millones de pesos aproximadamente).

Al descorrer la contestación, el apoderado de la parte actora señala "sobre esta afirmación en referencia por parte del demandado HUMBERTO FAJARDO VANEGAS, no tiene ningún asidero en relación al proceso que nos ocupa, ya que sus alegatos conducen es sobre una competencia diferente al juzgador actual entonces, la excepción no es la aquí invocada sino sería FALTA DE JURISDICCION de conformidad al art. 22 del C G P , a a pesar que en el desarrollo de la presente excepción habla de competencia de los jueces de familia. Al interponer recurso de reposición solicita se envíe el expediente al Juzgado de La Palma por ser un proceso de mayor cuantía como lo alega el apoderado en la contestación de la demanda y las excepciones previas.

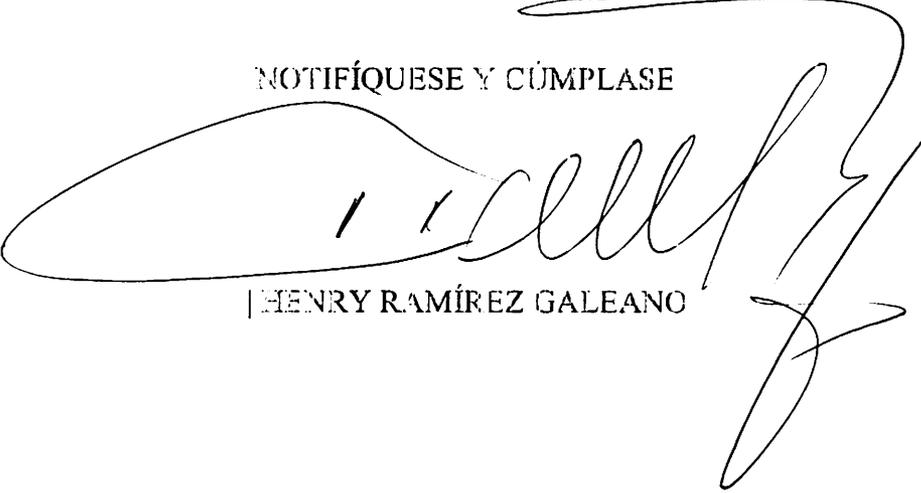
Teniendo en cuenta los argumentos de los apoderados tanto de la parte actora como demandada, en los escritos de contestación, excepciones y al descorrer los mismos, coinciden que el bien objeto de controversia la cuantía es de mayor cuantía, es así que de conformidad con lo normado con el artículo 20 del C G P , la competencia para conocer este proceso es el Juzgado Promiscuo del Circuito de La Palma Cundinamarca en primera instancia. En consecuencia SE DISPONE:

Primero: Rermitir la presente actuación al Juzgado Promiscuo del Circuito de La Palma Cundinamarca por competencia, al tratarse el presente asunto de mayor cuantía.

Segundo: Por Secretaria se dejaran las constancias respectivas

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


HENRY RAMÍREZ GALEANO

COMISORIO
EJECUTIVO
DEMANDANTE
DEMANDADO

2022 0003
2014 00460
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
MARTIN EMILIO RODRIGUEZ SUAREZ

República de Colombia



Rama Judicial
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
oficinas@caparrapi.cundinamarca.gov.co
celular 316 876 3769

Caparrapí Cundinamarca, 25 MAR 2022

El Juzgado Segundo Civil Municipal del Circuito de La Dorada Caldas, comisiona a este Despacho Judicial a efectos adelantar diligencia de entrega del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 167 9115. Con base en lo anterior, SE DISPONE

PRIMERO: Auxiliar y cumplir la comision conferida por el Juzgado Segundo Civil Municipal del Circuito de La Dorada Caldas.

SEGUNDO Señalar para el día veintiséis (26) de abril del año dos mil veintidós (2022) hora diez de la mañana, con el fin adelantar la diligencia de entrega del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 167 9115, denominado Buenos Aires, ubicado en la vereda Tati de este Municipio, al señor MARTIN EMILIO RODRIGUEZ SUAREZ. Por Secretaria comuníquese al señor secuestre designado por el comitente en este asunto

TERCERO: Efectuado lo anterior se devolverá diligenciado a la oficina de origen

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HENRY RAMÍREZ GALEANO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CAPARRAPÍ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notificó el auto anterior en el ESTADO Nro. _
Fijado Hoy _____ 28 MAR 2022

EL SECRETARIO,

LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ

TUTELA
ACCIONANTE:
ACCIONADOS:

25 148 40 89 001 2012 -00025
ESPERANZA TRIANA MELO
BANCO CAJA SOCIAL

República de Colombia



Rama Judicial
JUEGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CAPARRAPI CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 6-05 Barric San Judas
j01pncaparrapi@endoj.ramajudicial.gov.co

Caparrapi Cundinamarca, veinticinco (25) de marzo dos mil veintidós (2022).

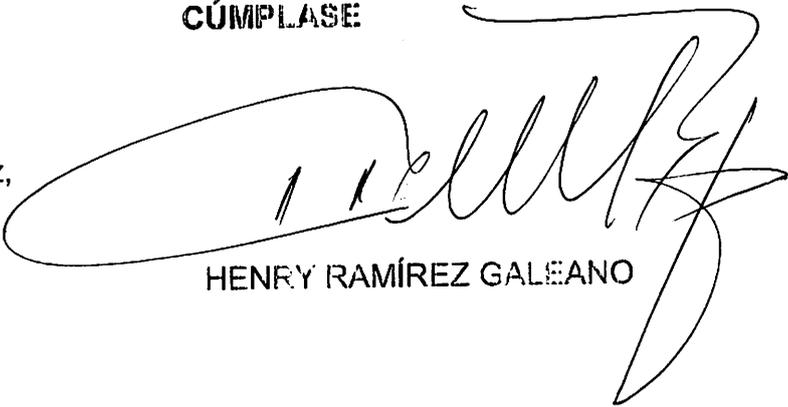
Como quiera que la parte accionada BANCO CAJA SOCIAL, a través de su apoderado ha presentado oportunamente impugnación contra el fallo proferido, el Juzgado al tenor de los artículos 31 y 32 del Decreto 2591 de 1991 RESUELVE:

1.- **CONCEDESE** para ante el Juzgado Promiscuo del Circuito (reparto) de La Palma Cundinamarca, el recurso de **IMPUGNACIÓN** interpuesto oportunamente por la accionada BANCO CAJA SOCIAL, contra el fallo de fecha 15 de marzo hogañio proferido en esta actuación.

2.- **REMITASE** oportunamente el expediente al superior para que surta efectos la impugnación concedida. **OFÍCIESE** lo pertinente.

CÚMPLASE

El Juez,



HENRY RAMÍREZ GALEANO